



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA
No. 90-PLE-CNE-2022

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 30
DE NOVIEMBRE DE 2022.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaínt Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento y resolución** respecto del proyecto de *"Reglamento para la Calificación e Idoneidad de los Candidatos a Vocales"*

Principales y Suplentes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS); y,*

- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación del Comité Nacional para los Debates 2023.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

PLE-CNE-1-30-11-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaínt Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que de conformidad con lo señalado en los numerales 1 y 4 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales; así como garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que determine la ley;
- Que al Consejo Nacional Electoral, en uso de la facultad establecida en el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le compete colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social referente a la Conformación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Seguridad Social, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 de 1 de noviembre de 2022, que establece: **“Art. 28.- Integración del Consejo Directivo.-** El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estará integrado en forma tripartita y paritaria, entre hombre y mujeres, por un representante de los asegurados, un representante de los empleadores y uno de la Función Ejecutiva. Los Vocales ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez. La presidencia de este Consejo será rotativa entre los tres vocales que la componen, para lo cual, la Secretaria del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, llevará un registro y notificará a los vocales, que a la fecha lo componen, a que sector representado le corresponde ejercer dicho cargo. El tiempo de duración de la presidencia será equitativa para los tres vocales miembros en periodos de dieciséis meses. Cada representante tendrá un suplente que subrogará al titular en caso de ausencia temporal o definitiva. En caso de ausencia o imposibilidad para asumir el cargo de los respectivos suplentes de los vocales principales. El Consejo Nacional Electoral, en el plazo máximo de 30 días, convocará a aquellos candidatos vocales principales y suplentes que sigan en la lista en el orden de votación, según el sector que corresponda: asegurados o empleadores. El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá instalar sus sesiones con la presencia de al menos dos de sus tres vocales miembro, siendo responsabilidad de la secretaria de dicho Consejo las respectivas confirmaciones”;

Que la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social referente a la Conformación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 181 de 1 de noviembre de 2022, que establece: **“Art. 28.1.- De la calificación previa de candidaturas.-** Los candidatos a vocales principales y suplentes, previa a su participación electoral, serán calificados por el Consejo Nacional Electoral, en el marco de estrictos criterios técnicos de experiencia y los requisitos que establezca la presente Ley y el Reglamento respectivo. Los vocales del Consejo Directivo responderán a las solicitudes de información y comparecencia de las diferentes funciones del Estado, desempeñarán sus labores profesionales, no gozarán de estabilidad indefinida en sus cargos, deberán prestar sus servicios de forma exclusiva y a tiempo completo para el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y podrán ejercer la cátedra universitaria, se afiliarán al sistema de seguridad social y sus aportes y remuneración serán pagados del presupuesto del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Además de estas

obligaciones y derechos, los vocales del Consejo Directivo ejercerán las atribuciones y gozarán de los beneficios descritos en esta Ley”;

- Que el artículo 28.2 de la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social determina: “La elección de los vocales, que representarán a los asegurados y a los empleadores en el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, será a través de votación, igual, periódica, directa, secreta adaptada a la realidad de las nuevas tecnologías y escrutada públicamente, siendo responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, el proceso de convocatoria, elección y designación, al finalizar cada período. Los representantes de los asegurados y de los empleadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. El Reglamento emitido por el Consejo Nacional Electoral establecerá el número mínimo y las características que deberá justificar la organización que vayan a presentar sus candidatos a vocales del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. El Consejo Nacional Electoral verificará que las organizaciones que proponen los candidatos para vocales principales y suplentes al Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social tienen presencia nacional, así como también establecerá los requisitos y características que deberán disponer cada una de las organizaciones, previo a la calificación de los candidatos a los cuales las mismas proponen”;
- Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social determina: “El Consejo Nacional Electoral en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de la publicación de esta Ley en el Registro Oficial, expedirá la reglamentación necesaria para la calificación e idoneidad de los candidato a vocales principal y suplentes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el marco de estrictos criterios técnicos, de experiencia . de meritocracia y de habilitación para ser parte del talento humano del sector público”;
- Que la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social determina establece que el “Plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la publicación del Reglamento para las elecciones de los vocales principales y suplentes, el Consejo Nacional Electoral deberá convocar a elecciones respectivas”;
- Que al Consejo Nacional Electoral le corresponde garantizar el ejercicio de la democracia para los procesos electorales y para la designación de las autoridades de los órganos del poder público, en el presente caso, es competente para convocar a colegios electorales para que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

designen a sus representantes principales y sus suplentes de los asegurados y empleadores ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 090-PLE-CNE-2022**; y,

En uso de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, expide el:

REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN E IDONEIDAD DE LOS CANDIDATOS A VOCALES PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS)

Capítulo I
GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. - El presente reglamento define los lineamientos para la calificación e idoneidad de los candidatos a vocales principales y suplentes, para la conformación del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 2.- Integración del Consejo Directivo. - El Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estará integrado en forma tripartita y paritaria, entre hombres y mujeres, por un representante de los asegurados, un representante de los empleadores y uno de la Función Ejecutiva.

Capítulo II

DE LOS REQUISITOS, INHABILIDADES Y MEDIOS DE VERIFICACIÓN

Artículo 3.- Requisitos generales para los candidatos y candidatas a vocales principales y suplentes.- Las ciudadanas y los ciudadanos que aspiren a optar por una candidatura o binomio cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos políticos;
- b) Poseer título de tercer nivel legalmente registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
- c) Haber ejercido con probidad notoria la profesión o la docencia universitaria o algún cargo de responsabilidad directiva en

actividades privadas o públicas, y acreditar experiencia en el desempeño de ellas por un período no menor de diez (10) años.

- d) Contar con al menos sesenta (60) imposiciones mensuales, de las cuales seis (6) como mínimo deberán ser inmediatamente previas a la inscripción de sus candidaturas excepto aquellos que tengan condición de ser jubilados;

Los postulantes deberán cumplir y acreditar los requisitos antes señalados a través de los documentos correspondientes.

Artículo 4.- Inhabilidades generales para ser candidatas o candidatos. -
No podrán ser candidatas y candidatos a vocales principales y suplentes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:

- a) Los funcionarios o empleados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- b) Quienes estén incurso en las prohibiciones especiales para el desempeño de un cargo o función pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Servicio Público;
- c) Quienes al momento de presentar la candidatura tengan deudas pendientes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por obligaciones patronales o personales;
- d) Las personas que tengan interés propio o representen a terceros en la propiedad, la dirección o la gestión de las empresas adjudicatarias administradoras del ahorro previsional, las compañías aseguradoras u otras personas que integran el sistema nacional de seguridad social;
- e) Quienes tengan impedimento para ejercer cargo público;
- f) Quienes al inscribir su candidatura tengan contratos con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas;
- g) Quienes al momento de presentar la candidatura adeuden pensiones alimenticias;
- h) Las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral y los miembros del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis (6) meses antes de la fecha señalada para la elección;
- i) Quienes tengan bienes o capitales de cualquier naturaleza en paraísos fiscales;
- j) Quienes tengan interdicción judicial mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- k) Quienes se encuentren afiliadas/os a partidos políticos, adherentes permanentes, directivas de organizaciones políticas, a menos que hubiesen renunciado con noventa (90) días de anticipación a la fecha de la inscripción de su candidatura; y,
- l) Quienes sean autoridades de elección popular titulares, al momento de la presentación de la candidatura.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 5.- Medios y criterios de verificación: Los medios y criterios de verificación de los requisitos señalados en el artículo 5 de este reglamento se establecerán de acuerdo con anexo adjunto.

En todos los casos, la información y documentos presentados por las/los postulantes deberán ser verificados por la Comisión de Verificación.

Artículo 6.- De la postulación de las candidatas y candidatos. - Podrán presentar las postulaciones:

- a) Las organizaciones con presencia nacional deberán acreditar existencia y vida jurídica de al menos diez años y actividad comprobada durante los últimos cinco (5) años; para lo que adjuntarán la impresión del Registro Único de Contribuyentes, o acto administrativo que otorgó la personería jurídica, acompañado del nombramiento vigente del representante legal, que deberá ser emitido por la institución pública que otorgó la personería jurídica; y cuya fecha de emisión debe ser dentro del plazo 15 días anteriores a la postulación.

Dichas organizaciones no podrán auspiciar a más de un binomio.

- b) Los postulantes que no pertenezcan a un gremio u organización con personería jurídica, deberán contar con al menos las firmas de respaldo del cinco por ciento (5%) del total del sector que representen. Las postulaciones serán renunciables hasta antes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral conozca y resuelva la inscripción del binomio.

Artículo 7.- Presentación de postulaciones. - Las postulaciones serán presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las secretarías de las delegaciones provinciales electorales, en el plazo establecido en el cronograma.

Para los binomios de los candidatos a vocales principales y suplentes de asegurados, estos deberán contar con la participación de candidatas y candidatos que representen a diferentes sectores, sean agremiados o no.

Para los binomios de los candidatos a vocales principales y suplentes de empleadores, estos deberán contar con la participación de candidatas o candidatos que representen a los empleadores agremiados y no agremiados de diferentes organizaciones y de distintas provincias.

En todos los casos, los binomios deberán estar conformados de forma paritaria entre hombres y mujeres.

No será indispensable que la presentación de la documentación de postulación la realice las mismas personas que postulan; sin embargo, quien presente la documentación de la o el postulante deberá entregar la autorización por escrito, e indicar su cédula de identidad, al momento de la presentación de la documentación.

Las y los postulantes presentarán la documentación en original o copias certificadas ante Notario Público, con el detalle de los documentos que son el soporte de la postulación, los cuales deberán estar debidamente foliados y sumillados.

Una vez culminado el plazo para la presentación de postulaciones, no se aceptará ninguna postulación.

Las postulaciones presentadas en las delegaciones provinciales electorales deberán ser escaneadas y remitidas inmediatamente al correo electrónico de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, los documentos originales deberán ser enviados dentro de las veinte y cuatro (24) horas siguientes a la culminación del plazo previsto para el caso de las Delegaciones Provinciales Electorales.

Artículo 8.- Documentos que deben presentar las y los postulantes. -
Se presentará de manera obligatoria la siguiente documentación:

1. Formulario de postulación en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
2. En el caso de postulaciones de organizaciones sociales, se acompañará la carta de auspicio firmada por los representantes legales de dichas organizaciones, caso contrario la Comisión de Verificación considerará como no presentada.
3. Documentos individualizados y singularizados que demuestren haber sido miembro o socio de una organización que tenga relación o se identifique con temas de la seguridad social legalmente reconocida;
4. Certificado de registro del título de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).
5. Certificación individualizada emitida por la institución o instituciones correspondientes que demuestre contar con al menos 10 años de experiencia en la profesión, docencia universitaria o responsabilidad directiva, con vigencia de 90 días a la fecha de presentación de este.
6. Historial laboral del IESS vigente
7. Certificado de cumplimiento de obligaciones del IESS vigente
8. Certificado del SERCOP no tener procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado vigente



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

9. La o el postulante presentará el certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público emitido por el Ministerio del Trabajo, vigente al momento de su presentación
10. Declaración juramentada rendida ante notaría o notario público, según el caso, de acuerdo al formato único establecido por el Consejo Nacional Electoral, respecto de lo siguiente:
 - a. Aceptación expresa de cumplir con todas las normas aplicables.
 - b. Cumplimiento de requisitos, según lo establecido en el artículo 5 de este reglamento.
 - c. No estar incurso en las prohibiciones e inhabilidades, conforme a lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento.
 - d. Autorización al Consejo Nacional Electoral para utilizar la documentación e información proporcionada por el postulante, dentro del proceso de recepción de postulaciones y verificación de requisitos para los binomios.
 - e. Autorización expresa al Consejo Nacional Electoral para solicitar información a las instituciones públicas o privadas, así como organizaciones sociales para la verificación del cumplimiento de requisitos y de no estar incurso en las inhabilidades señaladas.
 - f. Declaratoria de autenticidad y veracidad formal y material de la información proporcionada en el formulario de postulación y de toda la documentación de respaldo.

La o el postulante será descalificado en cualquier momento, por haber presentado información falsa, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar.

El Consejo Nacional Electoral se reserva potestad de verificar el cumplimiento de los requisitos mediante acceso autorizado a las bases de datos o información de otras instituciones.

Capítulo III

DE LA COMISIÓN DE VERIFICACIÓN Y OBJECIONES CIUDADANAS

Artículo 9.- De la Comisión de Verificación. - El Pleno del Consejo Nacional Electoral conformará una comisión que se encargará de la elaboración del informe de verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los postulantes, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- a) El o la Coordinador/a Nacional Técnico de Participación Política o su delegado/a suplente;

- b) El o la Coordinador/a Nacional Técnico de Procesos Electorales o su delegado/a y su suplente; y,
- c) Un delegado de cada consejera o consejero del Consejo Nacional Electoral, o su suplente

Las delegaciones serán al cargo, de modo que, el cambio de funcionario no impedirá que continúe sesionando la Comisión de Verificación.

Artículo 10.- Verificación de información. - Para la elaboración del informe de verificación de los requisitos, prohibiciones, e inhabilidades, la Comisión de Verificación deberá comprobar que las o los candidatos a vocales principales y suplentes cumplan con los requisitos y no se encuentren inmersos en las inhabilidades y prohibiciones establecidas en la normativa.

Para este efecto, se podrá obtener información de las bases de datos públicos y podrá solicitar información a las entidades públicas correspondientes.

Artículo 11.- Deberes y atribuciones de la Comisión de Verificación.- La Comisión de Verificación tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Emitir el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de las y los binomios;
- b) Guardar bajo prevenciones de ley, absoluta reserva sobre los documentos e información relacionada con el proceso de calificación de idoneidad de los postulantes para candidatos a vocales principales y suplentes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
- c) Cumplir las disposiciones legales vigentes, el presente reglamento y las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 12.- Del coordinador. - Instalada la Comisión de Verificación, designará de entre sus miembros a un coordinador. Esta designación será informada al Pleno del Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con el cronograma de postulaciones aprobado para el efecto por el mismo.

Artículo 13.- Difusión del informe de verificación.- La Comisión de Verificación en el plazo previsto en el cronograma de postulaciones, publicará los formularios de postulación de candidatas y candidatos a vocales principales y suplentes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la página web del Consejo Nacional Electoral y, en las carteleras de las Delegaciones Provinciales Electorales.

Artículo 14.- Objeciones ciudadanas. - La ciudadanía y las organizaciones sociales podrán objetar en el plazo previsto en el cronograma



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de postulaciones, a partir de la publicación del formulario de postulación, el incumplimiento de los requisitos de las y los candidatos o las prohibiciones e inhabilidades en que éstos hayan incurrido.

Las objeciones deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales.

Artículo 15.- Causales de la objeción. - cuando se considere que los o las postulantes incurran en una o más de las siguientes causales:

- a) Falta de cumplimiento de requisitos legales;
- b) Falta de probidad o idoneidad;
- c) Estar incurso en alguna de las prohibiciones e inhabilidades;
- d) Haber omitido información relevante para postular al cargo; y,
- e) Haber alterado documentos para postular al cargo.

Artículo 16.- Contenido de la objeción. - Las objeciones deberán presentarse por escrito y deberán contener lo siguiente:

- a) Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la organización;
- b) Copia de la cédula de identidad de la persona natural objetante;
- c) Copia de la cédula de identidad y el nombramiento del representante legal de la organización que presenta la objeción;
- c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la objeción;
- d) Identificación de la causal o causales que motivan la objeción;
- e) Descripción clara de los fundamentos de hecho y de Derecho que fundamenten la causal o causales de objeción;
- f) Documentos probatorios en originales o copias debidamente certificadas; y,
- g) Dirección electrónica para recibir notificaciones y firma de responsabilidad.

Art. 17.- Derecho de contradicción.- La Comisión de Verificación notificará a la candidata o candidato objetado en el plazo previsto en el cronograma de postulaciones, quien presentará, de conformidad con lo establecido en dicho cronograma, por escrito los descargos o documentación para ejercer su derecho de contradicción. La falta de contradicción se tomará como negativa pura y simple de los hechos denunciados.

Art. 18.- Del informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades.- En el plazo aprobado en el cronograma de postulaciones, la Comisión verificará los requisitos, la información constante en los documentos de postulación, las objeciones presentadas y sus descargos; y

remitirá un informe al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su resolución.

El Pleno podrá prorrogar el plazo de entrega del informe de verificación, previa solicitud justificada de Comisión de Verificación.

El informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades constituye un acto de simple administración para posterior conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 19.- Resolución del Pleno. - El Pleno del Consejo Nacional Electoral conocerá el informe de verificación de requisitos, prohibiciones e inhabilidades remitido por la Comisión de Verificación, en los plazos previstos por el cronograma de postulaciones y resolverá sobre la calificación e inscripción de las y los candidatos a vocales principales y suplentes del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de aquellas postulaciones que hubieren cumplido con los requisitos legalmente previstos o sobre la negativa de inscripción, según corresponda.

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas notificará la resolución del Pleno a los postulantes y a las organizaciones auspiciantes, en los correos electrónicos proporcionados para el efecto y dispondrá su publicación en la página web institucional y en los medios que cuente el Consejo Nacional Electoral y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las normas de este reglamento se interpretarán en la forma más favorable al ejercicio de los derechos de participación. En caso de dudas sobre la aplicación de este reglamento serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDA. - El Pleno del Consejo Nacional Electoral, adoptará las resoluciones necesarias para el cumplimiento del presente proceso de verificación de requisitos de los postulantes para vocales principales y suplentes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para todo lo que no esté previsto en el presente reglamento.

TERCERA. - Además del presente reglamento, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobará los protocolos que sean necesarios, para llevar adelante el proceso operativo.

CUARTA. - El Consejo Nacional Electoral requerirá a las instituciones del Estado, presten todas las facilidades e información respecto a la expedición de certificaciones u otros documentos pertinentes dentro del proceso de



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

postulación, verificación de requisitos, para definir el listado de las candidatas y candidatos a vocales principales y suplentes del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

ANEXO

PARÁMETROS	ALCANCE	MEDIO O CRITERIO DE VERIFICACIÓN
Estar en goce de los derechos políticos.	La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral certificará el cumplimiento de este requisito.	Se verificará con la certificación que remite la Secretaría General. El postulante presentará el certificado de estar en goce de los derechos políticos del Tribunal Contencioso Electoral.
Poser título de tercer nivel legalmente registrado en el Sistema de Educación Superior.		La o el postulante presentará el certificado de registro del título de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).
Haber ejercido con probidad notoria la profesión o la docencia universitaria o algún cargo de responsabilidad directiva en actividades privadas o públicas, y acreditar experiencia en el desempeño de ellas por un periodo no menor de diez (10) años.	Acreditar 10 años de experiencia en la profesión, docencia universitaria o responsabilidad directiva.	Certificación vigente e individualizada emitida por la institución o instituciones correspondientes que demuestre contar con al menos 10 años de experiencia en la profesión, docencia universitaria o responsabilidad directiva, con vigencia de 90 días a la fecha de presentación de este.
Contar con al menos sesenta (60) imposiciones mensuales, de las cuales seis (6) como mínimo deberán ser inmediatamente previas a la inscripción de sus		La o el postulante presentará el historial laboral del IESS, vigente

<p>candidaturas excepto aquellos que tengan condición de ser jubilados.</p> <p>Estar al día con el pago de sus aportes al sistema de Seguridad Social.</p>		<p>Certificado vigente de cumplimiento de obligaciones del IESS</p>
<p>Quienes al inscribir su candidatura tengan contratos con el Estado, como personas naturales o como representantes o apoderados de personas jurídicas;</p>		<p>La o el postulante presentará una declaración juramentada realizada ante Notario Público.</p> <p>Certificado del SERCOP no tener procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado</p>
<p>Los postulantes que no pertenezcan a un gremio u organización con personería jurídica, deberán contar con al menos las firmas de respaldo del cinco por ciento (5%) del total del sector que representen</p>	<p>Formularios de recolección de firmas entregado por el CNE.</p>	<p>Informe de verificación de firmas de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política.</p>
<p>Los funcionarios o empleados del IESS.</p>		<p>El Consejo Nacional Electoral requerirá al IESS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado vigente de que los postulantes no son funcionarios o empleados del IESS.
<p>Quienes, al momento de presentar la candidatura, adeuden pensiones alimenticias.</p> <p>Quienes tengan interdicción judicial mientras ésta subsista,</p>		<p>El Consejo Nacional Electoral solicitará al Consejo de la Judicatura:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificación vigente que indique si los postulantes cuentan con prohibición para su inscripción, de acuerdo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.		con los criterios, parámetros y requisitos establecidos, en caso de ser necesario.
Quienes tengan impedimentos para ejercer cargo público.		La o el postulante presentará el certificado de no tener impedimento legal para ejercer cargo público emitido por el Ministerio del Trabajo, vigente al momento de su presentación.
Las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral y los miembros del Consejo Nacional Electoral, salvo que hayan renunciado a sus funciones seis (6) meses antes de la fecha señalada para la elección.		El CNE solicitará al Tribunal Contencioso Electoral y Consejo Nacional Electoral, el listado de: <ul style="list-style-type: none">- Las juezas y jueces del Tribunal Contencioso Electoral y los servidores electorales del Consejo Nacional Electoral.
Quienes no se encuentren afiliadas/os a partidos, adherentes permanentes, directivas de organizaciones políticas, a menos que hubiesen renunciado con noventa (90) días de anticipación a la fecha de la inscripción de su candidatura. Quienes sean autoridades de elección popular titulares, al momento de la		La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, certificará: <ul style="list-style-type: none">- Que las o los postulantes no se encuentren afiliadas/os a partidos, adherentes permanentes, directivas de organizaciones políticas, a menos que hubiesen renunciado con noventa (90) días de anticipación a la fecha de la inscripción de su candidatura.- Que las o los postulantes no sean autoridades de elección popular titulares, al momento de la presentación de su candidatura.

presentación de su candidatura.		
---------------------------------	--	--

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 090-PLE-CNE-2022**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-2-30-11-2022

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita Garcia, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;
- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 25 numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral está facultado para propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular y reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

- Que el inciso primero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometándose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente;
- Que los incisos segundo y tercero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones de prefectos y alcaldes cuya realización estará a cargo de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción, cuando cuenten con más de cien mil (100.000) electores. Y que por las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la Provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las Juntas Electorales Provinciales promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefecta o prefecto y alcaldesas o alcaldes, según corresponda;
- Que los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“En caso de ausencia de las y los candidatos a los debates obligatorios determinados en esta Ley, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia. La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos y los que pudieran implementarse en el futuro. (...) El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible. El sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil podrán organizar debates de manera complementaria para los diferentes procesos electorales”;*

- Que los incisos octavo, noveno y décimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que *"los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas, así como el correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de respeto y facilitando la exposición de las propuestas. No se permitirá el ingreso al público, ni ninguna alteración del orden o desarrollo del debate. El financiamiento para la organización de los debates se establecerá por el Consejo Nacional Electoral en el plan operativo electoral. Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral a través de sus organismos desconcentrados promoverá la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades para cuyo efecto coordinará con la Academia y con organizaciones de la sociedad civil."*;
- Que el artículo 312 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas tienen por funciones de obligatorio cumplimiento, contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-5-1-2021** de 5 de enero de 2021, y publicado en Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 368 de 12 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral expidió el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, que establece los procedimientos para la organización, desarrollo, seguimiento, moderación, y transmisión de los debates electorales obligatorios en cumplimiento de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las candidatas y los candidatos en los procesos de elección popular;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-25-10-2022** de 25 de octubre de 2022, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó las reformas al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 178 de 27 de octubre de 2022; y, la Codificación al Reglamento, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 183 de lunes 7 de noviembre de 2022;
- Que el artículo 8 de la Codificación al Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, establece: **Comité Nacional de Debates Electorales.- C.D.E.-** Para garantizar la independencia, pluralismo, equidad e



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

igualdad entre los candidatos y candidatas, así como el correcto desarrollo de los debates, se creará un Comité Nacional para los Debates Electorales, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. Estará integrado por hasta cinco (5) miembros, quienes serán parte de instituciones académicas, de organismos internacionales, de las organizaciones de la sociedad civil y/o colegios profesionales; los mismos que deberán tener experiencia en debates electorales y/o fomento de la democracia. Los miembros designados no tendrán relación de dependencia con el Consejo Nacional Electoral y sus sugerencias no tendrán carácter vinculante;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria No. 090-PLE-CNE-2022; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Comité Nacional de Debates Electorales 2023, el mismo que está conformado por:

FERNANDO CARRIÓN MENA
HÉCTOR YÉPEZ MARTÍNEZ
PABLO ANDRÉS ESCANDÓN MONTENEGRO
ANDREA SOFÍA BERMEO ORELLANA
BERTHA JUDITH GARCÍA GALLEGOS

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a las Juntas Provinciales Electorales, a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; a las organizaciones políticas provinciales a través de las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales; y, a los miembros del Comité Nacional de Debates Electorales 2023, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. 090-PLE-CNE-2022, celebrada en forma virtual a través de

medios electrónicos a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinte y dos.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL